

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1847.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un estamper en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Administrador de Hacienda de la provincia de Córdoba, acerca de si está ó no vigente el art. 165 del Reglamento de procedimiento de 6 de Marzo de 1902, á los efectos del plazo para reclamar contra los actos administrativos causados por los acuerdos de los Administradores de Hacienda en los expedientes de defraudación de la contribución industrial, toda vez que ni en el Reglamento de ésta ni en el vigente de procedimiento se fija plazo á este fin:

Vistas las disposiciones que se citan y el Reglamento de 13 de Octubre último, para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública:

Considerando que el art. 62 de éste dispone que los expedientes de defraudación se ajustarán en su trámite á las reglas de procedimiento económico-administrativo señaladas en el respectivo Reglamento:

Considerando que según el art. 40 del de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas vigentes «las providencias de trámite... y las que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, serán notificadas á las partes... y el oficio de notificación deberá contener la expresión de los recursos que procedan y el término para interponerlos»:

Considerando que, en efecto, ninguno de los Reglamentos citados, ni la casi totalidad de los que

rigen la Administración de las contribuciones directas é indirectas, señalan el plazo para reclamar contra los actos administrativos de gestión, y, por tanto, es de necesidad determinarlo, no solamente para el caso consultado, sino para todos los demás:

Considerando que la promulgación de los Reglamentos de 13 de Octubre de 1903 tuvo por objeto derogar y dejar sin efecto los anteriores, y teniendo en cuenta que el art. 62 del de la Inspección ordena de manera terminante que los expedientes de defraudación se tramiten ajustándose al procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, es preciso, ante todo, respetar ese mandato y darle cumplimiento, en cuanto haya para ellos términos hábiles; y

Considerando que el examen del citado Reglamento de procedimiento ofrece constantemente el plazo de quince días, tanto para interponer los recursos ordinarios de apelación (artículos 71 y 79), como el extraordinario de nulidad (art. 109), y para audiencia en los Centros superiores en las cuestiones de competencia, con lo cual se evidencia el propósito de la Administración de establecer como general este plazo de quince días, que, como más amplio que el de diez, ofrece á los particulares más medios de estudio y preparación de los actos administrativos para su impugnación, sin perjuicio de los intereses de la Administración pública, suficientemente garantizados por el art. 8.º;

S. M. el R. y (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que se considere derogado en totalidad el Real decreto de 6 de Marzo de 1902, é inaplicable, por tanto, el art. 165 del mismo, y decla-

rar, con carácter general, que el plazo para interponer la reclamación económica-administrativa contra los actos de gestión que determinen responsabilidades ó nieguen un derecho, es el de *quince días*, señalado constantemente en el Real decreto de 13 de Octubre de 1903 para el procedimiento en las reclamaciones de aquella índole.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 5 Abril 1904).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder á la redacción del Reglamento de la Ley de Descanso dominical; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información por término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que aquéllas personas que, por la industria ó trabajo á que se dediquen, hayan de estar interesados en el cumplimiento de la citada Ley, expongan lo que crean más conveniente para la mejor redacción del citado Reglamento; y

2.º Que esta información se haga por escrito ante la Secretaría del Instituto de Reformas sociales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Al Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 de Abril 1904).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Según me comunica el Alcalde de Luceni, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar, propiedad de D. Félix Fanlo, habiéndose señalado terreno para pastar y abreviar dentro del primer cuarto de la paridera denominada del «Barranco» de aquel término municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes á quienes pueda interesar.

Zaragoza 9 de Abril de 1904.—El Gobernador, Santos Ortega.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Carlos Dale y García, Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de esta provincia en funciones de Tesorero por indisposición del propietario:

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos que por falta de pago de las dietas liquidadas por los comisionados enviados á los Ayunta-

mientos de Cariñena y El Buste, para practicar servicios que dichas Corporaciones no habían cumplimentado, tienen á su favor los comisionados en cuestión, y en contra suya los individuos que constituyeron el Ayuntamiento y Junta de asociados en 1903, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores á que se refieren las anteriores certificaciones. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente».

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, doy, sello y firmo este edicto en Zaragoza á 6 de Abril de 1904.—El Tesorero accidental, Carlos Dale.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casay Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición sexta del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudadores Agentes ejecutivos para el cobro de cédulas personales y apremios contra los Ayuntamientos en los partidos judiciales de Caspe, Calatayud y La Almunia á los señores D. Francisco Camón, D. Francisco Jubero Antón y D. Tomás Martín Martín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 7 de Abril de 1904.—El Tesorero, P. I., Carlos Dale.

## SECCION QUINTA

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

#### Movimiento de la población.

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos que á continuación se expresan, no han enviado á esta Jefatura, dentro de los cinco primeros días del mes actual, como está mandado, el Movimiento de la población de Marzo. Les ruego lo verifiquen inmediatamente para evitar molestas reclamaciones.

Zaragoza 9 de Abril de 1904.—El Jefe de trabajos estadísticos, Alfredo Romeo.

#### Juzgados que se citan.

Abanto, Aguilón, Almunia (La), Alpartir, Bijuesca, Boquiñeni, Bujaraloz, Calatayud, Caspe, Epila, Figueruelas, Fuendetodos, Fuentes de Jiloca, Gallur, Ibañeta, Illueca, La Joyosa, Lagata, Lucena, Luceni, Maluenda, Mequinenza, Mianos, Morneva, Morata de Jiloca, Moros, Navardún, Olivés, Orcajo, Orera, Paniza, Paracuellos de la Ribera, Pintano, Plenas, Pradilla, Puebla de Albornón, Parroy, Riela, Samper del Salz, Saviñán, Sestrica, Talamantes, Tobed, Tosos, Undués Pintano, Used, Vera, Vilueña (La), Villafeliche y Vistabella.

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

MES DE FEBRERO 1904

PROVINCIA DE ZARAGOZA

## NACIMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	ALUMBRAMIENTOS			NACIDOS VIVOS						TOTAL										
	Senci- llos.	Do- bles.	Tri- ples ó más.	Legítimos.		Ilegítimos.		Expositos.		TOTAL										
				Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	TOTAL general.								
Totales de la provincia.....	1412	9	3	726	645	7	3	11	7	744	655	1399	21	7	2	1	2	22	9	31
Idem de la capital.....	275	3	3	130	109	3	3	10	7	143	116	259	7	6	1	1	2	8	8	16

Nacidos muertos, muertos al nacer ó antes de las primeras 24 horas de vida.

## MATRIMONIOS

AYUNTAMIENTOS	CONTRAYENTES VARONES DE EDAD DE		CONTRAYENTES HEMBRAS DE EDAD DE		MATRIMONIOS		
	Menos de 20 años.....		Menos de 20 años.....		Número de hijos legitimados.....		
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Entre tío y sobrina ó sobrino y tía.	Primos hermanos.....	
Totales de la provincia.....	303	245	8	32	3	6	2
Idem de la capital.....	78	63	3	12	3	3	2

## DEFUNCIONES

AYUNTAMIENTOS	TOTAL DE		VARONES		HEMBRAS		FALLECIDOS MENORES DE 5 AÑOS				FALLECIDOS EN ESTABLECIMIENTOS								
	Defunciones	Var.	Sol-teros	Ca- sados	Vi- dos	No consta	Sol- teras	Ca- sadas	Vi- das	No consta	Legítimos.		Ilegítimo.		Beneficos.		Penitencia- rios.		
											Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.
Totales de la provincia.....	894	463	291	111	61	3	226	101	104	3	2	158	3	2	1	31	25	3	3
Idem de la capital.....	282	158	104	36	18	3	72	18	34	3	2	42	3	2	1	26	17	3	3

Zaragoza 4 de Abril de 1904.—El Jefe de los trabajos, Alfredo Romeo.

## SECCION SEXTA

El repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el corriente año, se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos del reglamento.

Montón 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Lorenzo Simón.

Desde esta fecha al 30 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este distrito hayan sufrido en sus diferentes clases de riqueza amillarada en el mismo, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Villanueva de Gállego 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Victorio Guillén.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1898-99, 1899-900, 1900-1901 y 1902, estarán de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Langa 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, Isidoro Tomás.

Por todo el presente mes se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Langa 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Isidoro Tomás.

Por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de alteraciones de riqueza urbana y rústica y pecuaria, previa la presentación de documentos que justifiquen las altas y bajas.

Litago 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Sixto Andía.

El repartimiento de consumos del año corriente se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales los que se crean agraviados podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Cariñena 7 de Abril de 1904.—El Alcalde, M. Catalina.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo acrediten en forma legal.

Liténigo 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Sebastián Jiménez.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admitirán solicitudes por ocho días, dirigidas á la Alcaldía.

Mallén 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Fructuoso Asín.

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Municipio las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en los diferentes conceptos de la riqueza amillarada para el año 1905, previa la presentación de los oportunos documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales.

Talamantes 7 de Abril de 1904.—El Alcalde ejerciente, Faustino Chueca.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Manuel Narvión Martínez, en causa seguida contra el mismo y otros en este Juzgado, sobre robo, se sacan á la venta en pública subasta, como de la pertenencia de aquéllos, las fincas siguientes:

1.º Un campo, regadío, sito en la partida Río Carabán del pueblo de Torrijo, de tres cuartas de yugada; linda al Norte con campo de Manuel Moreno, al Este y Mediodía con río y al Oeste con era del dueño, tasado en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Una cuadra en la calle del Olivo, de único piso firme, sita en dicha villa; linda por derecha con casa de Julián Portero Sancho, y por izquierda y espalda con corral de Luis Lázaro: tasada en setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que simultáneamente tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, y en el de instrucción de Ateca, he señalado el día treinta del actual, á las diez de su mañana, advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la finca ó fincas que traten de adquirir; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de ser cedido en tercero y que será de cuenta de los rematantes procurarse la titulación de dichas fincas.

Dado en Zaragoza á seis de Abril de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—D. S. O., Justo Emperador.

## PARTE NO OFICIAL

## Venta de fincas.

Por la tercera parte de su valor se vende un patrimonio en el término de Belchite y Almochuel. Detalles el Secretario de Almochuel.

IMPRESA DEL HOSPICIO